

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1912.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas.	Desembolsado. %	CAMBIOS DE HOY
FECHA	%/o			FECHA	%/o	ACCIONES			
		4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.							
11-12-911	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		5-9-912	448,00	Banco de España.....	500		448,00
22-8-912	85,10	» E, de 25.000 » »		3-9-912	289,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos..	500		289,00
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 » »		23-8-912	238,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	
25-2-912	85,00	» C, de 5.000 » »		27-8-912	93,00	Banco de Castilla.....	250		
29-1-912	80,80	» B, de 2.500 » »		4-9-912	143,00	Banco Hispano-Americano....	500	40	
9-7-912	85,00	» A, de 600 » »		29-8-912	123,50	Banco Español de Crédito....	250		
22-2-912	86,00	» H, de 200 » »		5-9-912	26,00	Unión Española de Explosivos..	100		
22-2-912	86,00	» G, de 100 » »		4-9-912	44,75	Stad. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes	500		267,00
2-8-912	84,35	En diferentes series.....		9-8-912	16,00	» » » Ordinarias..	500		
				23-8-912	295,00	Años Horas de Vizcaya.....	500		
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1911)		17-7-912	69,00	La Papelera Española.....	500		
5-9-912	85,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	85,50	3-9-912	82,00	Unión Alcohalera Española....	500		
5-9-912	85,50	» E, de 25.000 » »	85,00	31-7-912	99,50	C. Gral. Mad. ^a de Electricidad..	100		
5-9-912	85,75	» D, de 12.500 » »	85,80	11-6-911	50,50	Sociedad de Chamberí.....	500		
5-9-912	86,00	» C, de 5.000 » »	86,00	12-7-911	40,00	Modiedad de Madrid.....	500		
5-9-912	84,05	» B, de 2.500 » »	84,05	26-8-912	446,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
5-9-912	87,35	» A, de 600 » »	87,30 y 40	3-9-912	519,00	Idem Norte de España.....	475		515 (ptas. ac.)
5-9-912	87,50	» H, de 200 » »	87,75 y 88,00	5-9-912	472,5	B.º Español del Río de la Plata..	473 y 473,25		
6-9-912	87,50	» G, de 100 » »	87,75 y 88,00						
5-9-912	87,10	En diferentes series.....							
		A plazo.							
5-9-912	85,50	Fia corriente.....		5-9-912	103,30	OBLIGACIONES			
		4 POR 100 AMORTIZABLE		3-9-912	81,00	Cédulas del Banco Hipotecario..	500	4	103,30
3-9-912	91,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		15-10-910	91,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	
2-9-912	91,50	» D, de 12.500 » »		10-5-910	89,00	C. Gral. Mad. ^a do Electricidad..	500	5	
4-9-912	94,50	» C, de 5.000 » »		16-1-912	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
5-9-912	94,50	» B, de 2.500 » »	94,70	2-9-912	106,25	Melilla de Madrid.....	500	5	
5-9-912	91,50	» A, de 600 » »		10-3-910	102,00	P. C. N. Z. A. Valladolid a Madrid. Serie A.	500	5	
31-8-912	91,75	En diferentes series.....	94,70	10-8-912	96,25	Idem id., fia. id. » B	500	4 1/2	
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Idem id., id. id. » C	500	4	
		Al contado.				Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.			
5-9-912	101,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		15-7-912	80,70				
5-9-912	101,00	» E, de 25.000 » »	101,50	27-9-912	82,50	Ayuntamiento de Madrid.			
5-9-912	101,00	» D, de 12.500 » »	101,55	31-8-912	82,25	Obligaciones.....	100	4	
5-9-912	101,00	» C, de 5.000 » »	101,55	31-8-912	82,10	Idem por resultados.....	500	4	
5-9-912	101,00	» B, de 2.500 » »	101,55	31-8-912	75,00	Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500	5	
5-9-912	101,00	» A, de 600 » »	101,55			Cédulas para Id. de Id. en el ensanche..	500	4 1/2	
5-9-912	101,00	En diferentes series.....	101,55	17-7-912	82,00	Diputación provincial de Madrid.			
						Obligaciones.....	600	00	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	433,000
Idem fin corriente.....	0,000
Idem fin próximo.....	0,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	53,000
5 por 100 amortizable.....	85,000
Acciones del Banco de España.....	7,00
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	2,500
Azucareros.—Prefectos.....	0,000
Idem créditos.....	0,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	43,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

París, á la vista, total.....	255,000
Cambio medio.....	105,575

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	3,050
Cambio medio.....	26,71

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 6 de Septiembre de 1912.

El aviso estacionario de hoy es muy semejante al de ayer; persisten las bajas presiones sobre el Cantábrico (767 mm), y al Oeste de las costas de Marruecos continúa su área de presiones bajas relativas (762 mm), por lo cual sopla Levante moderado en el Estrecho de Gibraltar.

El tiempo es bueno por todas partes, de

vientos lejos de la sección del Este por regla general.

La temperatura máxima de ayer fué de 37 grados en Córd. y la mínima de hoy ha sido de 8 grados en Cuenca.

Avisos transmitidos a los Comandantes de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Gijón, Vigo, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Motilla y Almudín católica de Tánger.

Persisten las mayores presiones sobre el Cantábrico.

El buen tiempo se extiende por España y tiende a debilitarse el Levante del Estrecho.

Nota. Los que desean datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en el mismo número en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de los capitales de provincia.

Observaciones del viernes 6 de Septiembre de 1912.

Parque del Retiro (Altitud 687 ms).

Horas.	Barómetro en m. y 10°.	Temperatura en °C.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia o nieve en cm/m	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
00	767.25	22.0	87	ENE ...	4=Moderado.	+	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 31,2
4	76.52	18.2	83	NW ...	3=Fuerte ...	+	Idem.	Idem mínima a la id 16,5
8	768.82	20.2	44	NW ...	1=Velozita	+	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 58,0
12	763.88	24.2	20	Sureste...	0=Oscila.	+	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 16,0
16	764.51	29.4	24	W ...	1=Velozita.	+	Idem.	Rocorrido total del viento en kilómetros
20	765.20	22.0	88	N ...	3=Fuerte Roto.	+	Idem.	en las últimas veintidós horas..... 269

OPOSICIONES

Universidad Literaria
de Barcelona.

Habéndose consignado individualmente en la convocatoria de oposiciones de turismo libre a Escuelas de niñas, dotadas con menaje de 2.000 pesetas, de fecha 12 del corriente, las Escuelas completas de Vilanova de Bellpuig, de Juneda y de Organyà, pertenecientes a la provincia de Lérida, estando dotadas con 1.100 pesetas, según la resolución dada por la Junta provincial de Instrucción Pública de aquella provincia, siendo así que son Escuelas antiguas, cuya cuota es de 825 pesetas, esta Facultad ha tenido a bien establecer las de la convocatoria de dichas oposiciones.

Barcelona, 31 de Agosto de 1912.—(S)
Rector, Joaquín Bonet. P—6357

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos
y Telégrafos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la Oficina del Ramo, de Cádiz y la Estación Férrea de dicho punto, con transferido de los coches á los vagones-correo y viceversa, y transporte de paquetes postales entre la Oficina, la Aduana y el Puerto, bajo el tipo máximo de 11.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Cádiz y Rota, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Administración principal el día 8 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 31 de Agosto de 1912.— El Director general, Sigüenza.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Firma y firma del interesado.)

B—656

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, entre la oficina del Ramo, de Rota y la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 100 pesetas anuales y demás condiciones del

pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Cádiz y Rota, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Administración de Correos de Cádiz el día 8 del propio mes á las once horas.

Madrid, 2 de Septiembre de 1912.—(S)
Director general, Sigüenza.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Firma y firma del interesado.)

B—654

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la estación férrea de Jérica y la oficina del Ramo de Viver, bajo el tipo

máximo de 700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Castellón de la Plana y Elcheña de Vilas, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Octubre próximo a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la oficina Administración principal el día 8 del propio mes, a las once horas.

Madrid, 31 de Agosto de 1912.—El Director general, S. gaceta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letras) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—652

Doblando procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carreja, entre la oficina del Ramo, de El Espinar y s. Estación ferroviaria, bajo el tipo máximo de 400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Oficinas de Correos de Segovia y El Espinar con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Octubre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Zamora el día 7 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 31 de Agosto de 1912.—El Director general, S. gaceta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario, desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letras) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—650

Doblando procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, encarrejada entre el pueblo Santomé, entre la oficina del Ramo, de Zamora y la de Fermoselle (4 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Oficinas de Correos de Zamora, Fermoselle y Bornillo de Sayago, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Octubre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Zamora el día 7 del mismo mes a las once horas.

Madrid, 31 de Agosto de 1912.—El Director general, S. gaceta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letras) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompañó a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—651

MICISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes

Autorizada esta Dirección General para la adquisición de 800 morrales con destino al personal de Guardería de los montes públicos, y con cargo al crédito de prestas 12.000, consignado en el concepto 7.º del artículo 5.º, capítulo 12 del vigente presupuesto de este Ministerio, para insignias, correajes, portafusiles y transporte de armas y materiales, ha recordado abrir un concurso para la adquisición de las expresadas 800 morrales, al precio máximo de 12 pesetas uno.

Los morrales deberán tener la espalda de suela color avellana, de 35 centímetros de largo, 30 en su parte más ancha y 24 donde lleva fija la hebilla.

El cuerpo del morral será de esterizado de primera, color marrón, de 80 centímetros de ancho de boca y 43 de largo, estando éstos sujetos en la parte inferior para que oscilante todo su ancho, y una chaqueta de forma de esquinita, color avellana, con una hebilla de níquel de ocho líneas de ancho.

En la parte superior de la espalda llevará cosidas dos correas de vaqueta galteada de 60 centímetros de largo, y en la inferior otras dos con hebillas de correaje, brindadas, y tanto éstas como las anteriores serán de 12 líneas de ancho.

El largo de los trozos de las hebillas será de 25 centímetros; dichas correas servirán de las llamadas de pecho, de dos trozos: el de la punta, de 30 centímetros de largo, y el de la hebilla, de 10 centímetros, siendo ésta doble, cosida á mano, y las

dos con puentes para correr á lo largo de las correas del morral.

La tapa del morral será de esterizado, color marrón, de 29 por 23 centímetros, cosida á mano en la espalda y con un ribete del mismo material; llevará dos correas de vaqueta astillera de 30 centímetros de largo y ocho líneas de ancho, hebilla de cocojo brindado, y en el interior, á todo su tamaño, un bolsillo de harina abocinada, con tapa, y un botón para el cierre.

El interior del morral será liso, forrado de retor la espalda y sujetos con dos presillas; un bolsillo de la misma tela, de 30 centímetros en cuadro, con ojales y cordón para cerrar, y forrado de caucho; además de tener una bolsa de esterizado para víspera, cerrándose el morral por medio de ocho ejes grandes y cortados.

Los que presenten proposición deberán hacerlo por escrito á esta Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, antes del día 5 de Octubre próximo, presentado en ella con toda claridad que acepta las condiciones consignadas en este anuncio, así como el precio de su obra, para encargarse de la entrega de los 800 morrales, que deberá hacerse antes del día 10 de Diciembre próximo.

El pago de los 800 morrales se hará en cuanto hayan sido todos ellos entregados á satisfacción de esta Dirección General, que podrá rechazar los que considere que no se ajustan á las condiciones de este concurso.

Madrid, 4 de Septiembre de 1912.—El Director general, T. Gutiérrez. S—650

Ayuntamiento de Madrid.

DE HACIENDA

Esta Excmo. Corporación acordó en sesión de 12 de Julio último, y sancionó la Junta Municipal en 6 de Agosto siguiente, contratar en público subasta el suministro al Ramo de Fontanería Alcantarilladas del material de hierro fundido en tubería recta, llaves de paso y piezas especiales, hasta 31 de Diciembre de 1916, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º Objeto de la contrata:

Es objeto de esta contrata el suministro al Ramo de Fontanería Alcantarilladas del material de hierro fundido en tubería recta, piezas especiales y llaves de paso y mercedes para canalización de aguas del interior, encaje y extracción de esta Capital, hechas por administración, en los materiales verádilmente obtenidos e inservidos, a un precio que se fija en los partidos que se designan.

La virtud de la mencionada aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión de 3 de Agosto de 1903, que la exceptúa de esta contrata el material que sea preciso para las atenciones de las bocanadas riega que si Canal renueve, reparación, con arreglo al convenio efectuado entre la Comisión Regia de este y el Ayuntamiento.

Art. 2.º Duración de la contrata:

La duración de esta contrata empezará el día en que se comunique á esta Dirección que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará en 31 de Diciembre de 1916.

A los treinta días de haberse comunicado á esta Dirección el otorgamiento de

la referida escritura, tendrá obligación el contratista de empezar a prestar los servicios que se le ordenen.

Art. 8.^o Entidad de la contrata:

El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro correspondiente, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende, haya de hacerse; da suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este punto, sea el que quiera el servicio que se le pida, quedando el Excmo. Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar los suministros que crea necesarios con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hagan consignados en los presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

Rosltando indeterminada la importancia de los pedidos que por el Ramo puedan hacerse se fija provisionalmente en 40.000 pesetas el importe anual, sirviendo esta cantidad para regular la fianza provisional y de acuerdo de la contrata y sólo para esto fin, pero sin que de manera alguna, como ya se ha dicho, sea obligatorio para el Municipio el empleo de esta cantidad, y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna porque los suministros efectuados no alcancen ó excedan de las expresadas cifras.

CAPÍTULO II

CONDICIONES

QUE HAN DE REUNIR LOS MATERIALES QUE SE HAN DE SUMINISTRAR

Art. 4.^o Condiciones de la tubería recta y piezas especiales:

La función de la tubería recta y piezas especiales será gris, sin polo ni grietas en su masa, torceduras, abultos ni faltas de cinculado en su interior ni exterior.

Todos los tubos rectos deberán ser fundidos verticalmente.

El suministro comprenderá la tubería recta y piezas especiales desde 50 á 250 milímetros de diámetro interior, siendo los diámetros, espesores y peso de la tubería recta los que se indican en el cuadro primero que va al final de este pliego.

La forma, dimensiones, etc., de las piezas especiales, se fijarán por la Dirección de Vías públicas y Fontanería en cada caso especial.

Las dimensiones, espesores, pesos, etc., de la tubería recta que se pida que no vaya detallada en el citado cuadro primero, tendrán sus pesos proporcionales, según los espesores, á los que se detallan en dicho cuadro número 1.

Se admitirán, tanto para las piezas especiales, como para la tubería recta, una tolerancia en más ó en menos de un 4 por 100.

Art. 5.^o Acanaladura de los enchufes:

En todos los enchufes, y á la distancia de un centímetro de su origen, habrá una acanaladura de seis milímetros de diámetro.

Art. 6.^o Embutinado:

Los tubos se embutirán interior y exteriormente por el procedimiento Smith ó otro que, á juicio del Ingeniero Director ó Ingeniero Jefe del servicio, pueda sustituirlo con las mismas garantías para la preservación del tubo.

Art. 7.^o Condiciones de las llaves de paso:

Las llaves de paso serán de sistema «Guillotina», compuestas con conos y roscas de bronce de primera calidad.

Sus diámetros interiores serán de 50 á

250 milímetros, y sus pesos serán los que se señalan en el cuadro condicione cuadro que va al final de este pliego.

Doblarán servicio con todos los plazos precisos para su funcionamiento y estar perfectamente ajustadas.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 8.^o Modo de hacer los pedidos:

Los pedidos que hagan de suministrarse se harán por escrito si contratista y llevarán la firma del Ingeniero Jefe del servicio de Fontanería-Alcantarrillas ó facultativo que lo sustituya, y el visto bueno del Excmo. señor Alcalde-Presidente.

En el acto de recibir el pedido el contratista, quien al efecto se personará en la oficina correspondiente cuando se lo avise, firmará el conformo de dicho pedido, bien en talonario si lo hubiere, ó por recibo separado, con el fin de poder comprobar si se han cumplido las órdenes recibidas en el plazo que se indica, ya en el pedido talonario ó recibos arrabia mencionados.

Art. 9.^o Reconocimiento y recepción:

El reconocimiento y recepción de los efectos pedidos se hará en los puntos de entrega por el Ingeniero Jefe del servicio ó facultativo en quien éste delegue, comprobándose la exacta relación entre la entrega y el pedido, debiendo hacerse cargo la Administración de todo lo que resulta admisible, y desechándose los que no reúnan las condiciones materiales en este pliego, sin considerar en modo alguno que dichos efectos se depositen al plazo de obra más d'el tiempo necesario para que el contratista retire los materiales que no reúnan las condiciones marcadas en este pliego, siendo de cuenta del mismo todos los gastos de transporte inherentes á los materiales no recibidos.

Art. 10. Pruebas á que se someterán los materiales:

El Ingeniero Director, Ingeniero Jefe del servicio ó facultativo delegado para la recepción del material, podrá en este acto pesar los tubos que estime conveniente y probar á una presión que no bajar de quinientos atmósferas la tubería que tenga á bien designar entre los suministrados.

Ambar pruebas serán de cuenta del contratista, efectuándose la segunda con los medios que facilita dicho suministrante, ó en un Laboratorio que designará el Ingeniero Director ó el Ingeniero Jefe de servicio, siendo también en este caso de cuenta de la contrata los gastos anexos á dicha prueba.

Art. 11. Sustitución de los materiales desechados:

El tubo ó tubos que no tuvieran el peso correspondiente á su diámetro, lo que indicará una disminución de espesores no aceptable, ó que manifiesta durante la operación de prueba hidráulica alguna pérdida de agua, será rechazado y sustituido por otro que regule las condiciones exigidas.

Art. 12. Entrega y acta de recepción:

El contratista entregará á pie de obra los materiales, los cuales se comprobarán en la forma ya indicada, cuando se considere conveniente por el facultativo encargado de la recepción.

Para dicha comprobación se emplearán las horas 6 días que sean necesarios, no considerándose terminada la recepción hasta tanto se ultimen las pruebas cuya ejecución se haya ordenado.

Efectuada la recepción, se extenderán actas en las que se expresará el punto de

entrega y la cantidad de materiales suministrados, tales que serán firmadas por cuantos asistan á aquella.

Art. 13. Multas que podrán imponerse al contratista:

Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado en el mismo, el Excmo. señor Alcalde Presidente, á propuesta del Ingeniero Jefe del servicio, podrá imponer una multa al contratista de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en 30 faltas por este concepto, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato á los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Art. 14. Facultades del Municipio para adquirir materiales por Administración:

Si perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con el objeto de que el servicio no sufra retardo en caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por Administración los materiales objecto de esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquiera precio, abonándose el exceso de costo sobre los precios tipos fijados en este pliego, con cargo á la fianza que tanga pactada el contratista como garantía del cumplimiento de esta contrata.

Art. 15. Modo de hacer efectivas las multas:

Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo preceptuado en las condiciones anteriores, se harán efectivas en la fianza prestada por aquél con garantía del cumplimiento de este contrato, y en caso preciso, de sus biecas en la forma que establece el artículo 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de que se ha hecho mención.

Art. 16. Reposición de la fianza:

El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos que marca el artículo 21 de la repetida Instrucción.

CAPÍTULO IV

PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SUMINISTROS

Art. 17. Precios tipos:

Los precios tipos que deben servir de base para la subasta serán los de 30 pesetas (treinta pesetas) por cada 100 kilogramos de fundición en tubería recta, y 48 pesetas (cuarenta y ocho pesetas) por cada 100 kilogramos de fundición en piezas especiales, suministrando tanto éstas como la tubería recta á pie de obra.

Para las llaves de paso regirán los precios señalados en el cuadro que va al final de este pliego, entendiéndose igualmente que este precio será al pie de obra.

A todos los precios se les aplicará la baja ó mejora en el remate, si las hubiere.

Art. 18. Precios contradictorios:

Si para el servicio del Ramo se necesita algún material análogo á los fijados en el artículo 1.^o y no comprendidos en este pliego, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijándose su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el Ingeniero Jefe del servicio, sometiéndole dicho precio á la baja ó mejora del remate.

Si no se llegase a un acuerdo para la fijación del precio constatará que se refiere el párrafo anterior, se hará constar por escrito esta inconformidad, y la Administración podrá adquirir el material en cualquier surtiduría, siempre que su cantidad no exceda de 2.000 pesetas durante el año.

Art. 19. Relaciones valoradas:

Al final de cada mes se hará por el Ingeniero Jefe del servicio la liquidación de los materiales facilitados por el contratista, con arreglo a las bases de competencia a que se refiere el artículo 12, y aplicando el precio a que haya quedado en la subasta a cada uno de los objetos suministrados, se fortificarán las relaciones valoradas, en que constará la cantidad que habrá de abonarse al contratista durante el mes.

Art. 20. Certificaciones mensuales:

El importe de los efectos seminumerados por el contratista se le servirá por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Jefe del servicio, con el visto bueno del Excmo. señor Alcalde, Presidente, a cuya certificación se acompañarán las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior.

Desde la fecha en que estén expedidas estas certificaciones, empezará a contarse el plazo a que se refiere el artículo 39 de la tanta veces citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

CAPÍTULO V PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 21. Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración:

Todos los empleados del contratista guardarán el respeto y consideración debida a los señores Concejales, Ingeniero Jefe del servicio, Ayudantes, y a los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director, Ingeniero Jefe y Ayudantes a sus órdenes, podrán exigir al contratista que despliega a aquellos de sus dependientes que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

Art. 22. Baja ó mejora en el rodante:

La baja ó mejora que se haga en el rodante será de un tanto por ciento en cada 100 kilogramos de fundición de tubería recta, piezas especiales y llaves, no atañiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presentan en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña el pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, o siguiente á la letra, si no se hiciese bajar, «por los precios tipos», y si se hiciese, «con la baja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 23. Otras condiciones:

Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en este pliego, regirán también las condiciones económico-administrativas que se dictan para este contrato.

Reservan asimismo las que establece la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, tanas veces citado, y las del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, para la contratación de obras públicas.

Art. 24. Comisión de trabajo entre el rematante y sus obreros:

Dicho contratista y sus obreros deben mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente esquematizado la duración del mismo, los requisitos para su duración y suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las crecidas que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como debida, presidida por el Autoridad gubernativa, cuyas sendas podrán realizar los recursos que establece la Ley de Ejecutamiento Civil.

Art. 25. Prórroga de la contrata:

Si al término de la presente contrato no se hubiesen realizado las dos subastas a que se refiere el artículo 8º de la Instrucción, tantas veces citada, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna hasta que, realizadas tales subastas, en los plazos que prescriben el artículo 29 de la misma Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pida la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni concierto á tanto de lo que preceptúa el apartado 5º del artículo 41 de la misma.

CUADRO PRIMERO

ESPESORES, DIMENSIONES Y PESO DE LA TUBERÍA RECTA.—TUBOS DE ENCHUFE Y CORDÓN.

Hasta las.—Métricas y kilogramos.

Diametros interiores.	Espesores.	Peso por metro últ. de tubo.
50	8,0	12,5
63	8,3	14,5
70	8,6	16,0
80	9,0	20,0
100	9,6	25,0
125	9,5	32,0
150	10,0	40,0
175	10,5	49,0
200	11,0	58,0
225	11,5	67,0
250	12,0	76,0

CUADRO SEGUNDO

LLAVES DE PASO COMPLETAS, SISTEMA «GUILLOTINA».

Diametro en milímetros.	Peso aproximado en kilogramos.	Importo en pesetas.
50	20	50
63	35	55
70	45	70
80	55	75
90	65	90
100	75	105
125	90	125
150	110	155
175	140	180
200	175	210
225	215	245
250	240	300

Madrid, 22 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

Relación de administraciones.

1.^a Licitación se celebrará con tales los días y fechas establecidos en el artículo 18 del Real decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 9 de Octubre de 1912, á las diez, en la primera Casa Consistorial, planta de la V. fl., número 5, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde d. del Teniente d. Concejal en quien al efecto delegó, asistiendo también a este señor Concejal de igual modo por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de este Capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás documentos para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que median hasta el del vencimiento.

3.^a El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 19 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de variarse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal 1.

4.^a Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de conseguir en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 2.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en equivalencia de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción en cada caso, compuestos sólidos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.^a La proposición para optar á esta subasta se presentará en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el autorizado que queda más de tener lugar, y durante las horas de diez á doce, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto 6 de 24 de Enero de 1905.

6.^a El rematante no podrá ejercer ni traspasar los derechos que nacen del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.^a El licitador en uso favor que da el remate, se obliga a conceder á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que servirá de haber cumplido el pago flanqueado en la Caja General de Depósitos, a cantidad de 4.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de la contrata, recibiendo también verificación en metálico ó en los valores ó signos indicados en las fianzas provisionales, que serán cumplidos igualmente que en aquéllos.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concediera el otorgamiento de la escritura, ó no llevare á cabo las condiciones previstas para el plazo señalado y dentro de una persona que sólo podrá serle concedida por el juez jubilado, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la referida Instrucción.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al li-

titador en la obligación de cumplir el contrato si lo fuese definitivamente adjudicado al rematante, pero no lo más de recibo, cuando lo fuese a adjudicado previsionalmente, que él da apoyo contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese por justificado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 21 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiere quedado el remate, si a qualquiera la causa que alegue, porque es éste tener a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hagan si lo para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de honor sobre el efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se lo satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitante que concurriese a esta subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido provisamente y a su costa bastantemente por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los requisitos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, restringiendo su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se lo descuento el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas y Fontanería Alcantarillar, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de emplearse en esta obra, en cuya contratación habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente se han admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecta a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que si continúan se insertan del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sajeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, las producciones nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros existentes de la rotación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda el de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más económica.

»Siempre que el contrato comprenda productos inedictos en la rotación vigente y producidos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado.

»En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésto fuere aplicable, cesará, si la proposición por ella favorizada resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, razón siendo por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se deriven en la efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Los Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratación para servicios ó obras públicas, deberán considerar de que las cifras dadas de tales contratos sean económicas inmediatamente después de el boceto, en cualquier forma (directa, encargo ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional».

Madrid, 17 de Junio de 1912.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 21 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que constre la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, 2 de Septiembre de 1912.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz.

Villar.—V.º D.º P. A. del Secretario, El Oficial mayor, Eduardo Voz.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de efectos de hierro fundido para Fontanería Alcantarillar.»

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de tubería, llaves de paso y piezas especiales para Fontanería Alcantarillas, hasta 31 de Diciembre de 1916, anunciada en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, de las ilas ... y ..., conforme en su todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, en una estricta subjeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: «Por los precios tipos», ó «Con la baja de tanto por ciento (en letras) en todos los precios tipos».)

Madrid, ... de ... de 1912.

(Firma del proponente)

S-645

Gobierno Civil de la provincia de Soria.

Este Gobierno de provincia ha acordado reunir el día 7 de Octubre próximo, y hora de las once, para adjudicación en pública subasta de los sceps de piedra para conservación durante los años 1912 y 1913 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, servicio de tipo la cantidad de 8.991,99 pesetas (ochenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos veintiún céntimos) á que ascienda el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos previstos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en las oficinas de Obres Públicas, en que se hallan expuestos al público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones.

Las proposiciones se darán en pliego cerrado, extendidas en papel de clase undécima, y ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata en la Caja General de Depósitos ó en la que de sus sucursales.

En caso que remitan dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia serán de cuenta del rematante.

Soria, 4 de Septiembre de 1912.—El Gobernador, José García Plaza.

Modelo de proposición.

D..., vecino de ..., según el laja personal número ..., entero de la proporción publicado por el Gobierno Civil de la provincia de Soria, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los sceps de piedra para conservación de la carretera de Madrid á Francia, durante los años 1912 y 1913, se compromete tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad ... (aquí la proposición escrita en letras, en pesos y céntimos, sin comillas ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente)

S-647

**Jefatura Administrativa
de Barcelona.**

El Jefe Administrativo de la Plaza y provincia de Barcelona,

Hace saber: Que debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. dñe. Intendente Militar de esta Región, para contratar el suministro de raciones de pan y pienso a las tropas y caballitos del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeuntes en Vich, hago presente que el acto tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, á las doce, en la Plaza de Barcelona, en el local que ocupa esta Jefatura Administrativa, sito en la calle de Sicilia, número 26, bajos (Intendencia Militar), y que el pliego de condiciones estará d. manifestado en el mencionado establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto será el de 38.815,17 pesetas, calculado, variándose:

La ración de pan, á 22 céntimos de peseta.

La ración de cebada, á 95 céntimos de peseta.

La ración de paja, á 50 céntimos de peseta.

Y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 1.915 pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.^o de Julio de 1911 (C. L., núm. 128) y Reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909 (C. L., núm. 157) y demás disposiciones reglamentarias, en cuanto no se opongan á las prescripciones de la citada Ley; no estando el servicio a que se contrata comprendido en el espíritu de la ley de Protección á la industria nacional.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de undécima clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía situada expedito por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales; y el último recibo de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante, ó certificado de haber sido situado en la industria á que la contratación se refiere.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, contendrán los proponentes por pujas á la llana, durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsista la igualdad.

Barcelona, 3 de Septiembre de 1912.— El Jefe Administrativo-Presidente.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., ostentando del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia, fecha..., de..., para la ejecución del servicio de suministro de raciones de pan y pienso á la Guarnición de..., y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con injeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el atudido servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, ... pesetas... céntimos (en letra).

Por cada ración de cebada, ... pesetas... céntimos (en letra).

Asimilando en cumplimiento de lo previsto en su calidad personal corriente de oficio..., expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso) y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la Contribución Industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

... do... de 191...

(Firma y rúbrica.)

S-648

El Jefe Administrativo de la Plaza y provincia de Barcelona.

Hace saber: Que debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Intendente militar de esta región, para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballitos del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeuntes en Maó, hago presente que el acto tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, á las doce, en la Plaza de Barcelona, en el local que ocupa esta Jefatura Administrativa, sito en la calle de Sicilia, número 26, bajos (Intendencia Militar), y que el pliego de condiciones estará d. manifestado todos los días de labor des de el 3 de Septiembre al 7 de Octubre próximo, á las doce, en la Plaza de Barcelona, en el mencionado establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto será de 29.550,71 pesetas, calculado, variándose:

La ración de pan, á 21 céntimos de peseta.

La ración de cebada, á 95 céntimos de peseta.

La ración de paja, á 15 céntimos de peseta.

Y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 1.477 pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.^o de Julio de 1911 (C. L., número 128) y Reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909 (C. L., número 157) y demás disposiciones reglamentarias, en cuanto no se opongan á las prescripciones de la citada Ley; no estando el servicio a que se contrata comprendido en el espíritu de la ley de Protección á la industria nacional.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de undécima clase (una peseta) ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante, ó certificado de haber sido situado en la industria á que la contratación se refiere.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, contendrán los proponentes por pujas á la llana, durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsista la igualdad.

Barcelona, 3 de Septiembre de 1912. El Jefe Administrativo Presidente,

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de..., calle de..., número..., ostentando del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia, fecha..., de..., para la ejecución del servicio de suministro de raciones de pan y pienso á la Guarnición de..., y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con injeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el atudido servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, ... pesetas... céntimos (en letra).

Por cada ración de cebada, ... pesetas... céntimos (en letra).

Por cada ración de paja, ... pesetas... céntimos (en letra).

Asimilando en cumplimiento de lo previsto en su calidad personal corriente de oficio..., expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso) y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la Contribución Industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

... do... de 191...

(Firma y rúbrica.)

S-648

Cuerpo de Intendencia Militar.

PLAZA DE BAEZA

El Jefe Administrativo de dicha Plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse primera subasta local, con objeto de contratar á precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso que necesitan las tropas y gendarmería del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeuntes en esta Plaza, dentro el día que se le designe al administrativo aludiendo la aprobación definitiva del remate, durante el plazo de un año y tres meses más, si así convienciera al Cuerpo de Intendencia Militar, efectuándose el cobro de tiempo, conforme al artículo 7.^o del Código Civil, se convoca por el presente á las personas que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar á las diez del día 15 del próximo mes de Octubre ante el J. fo que se designe por la Superioridad, en el cuartel que ocupa el tercio depósito de caballos sementales, en cuyas oficinas estará d. manifestado el pliego de condiciones, de diez á una, todos los días laborables desde el 4 del corriente al 15 de Octubre, ambos inclusive, para conocimiento de los proponentes.

El precio límite que regirá en el acto de dicha primera subasta, será de 22 céntimos de peseta por cada ración de pan, 90 céntimos de peseta por cada ración ordinaria de cebada, y 30 céntimos de peseta por cada ración ordinaria de paja; y el importe del ó por 100 de la garantía necesaria para tomar parte en ella, será de 2.419 pesetas 10 céntimos, efectivas ó su equivalencia en papel del Estado, el precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se realizará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L., núm. 157) ley de Convocatoria de licitación Pública de 1.^o de Julio de 1911 (C. L., núm. 128), y ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

Habiendo sufrido extravío los recibos de los conceptos, años, trimestres, cuotas y contribuyentes que al final se dirá, se anuncia dicho extravío en este periódico oficial, por término de un mes, contado

desde su inserción en el mismo, pasado el cual quedarán nulos y sin ningún valor, procediéndose en su consecuencia, á la extensión de los mismos con el carácter de duplicado, á fin de que tenga efecto su realización por la vía de apremio, en cuya situación se hallan en la actualidad los valores de que se trata.

Efectación que se cita.

NOMBRES	Conceptos.	Ejercicios.	Número del recibo.	Trimestres.	CUOTAS — Pesetas.
PUEBLO DE CENIZATE					
D. José González Giner.	Alcoholes.	1901	31	1º al 4º	162,00
El mismo.	Idem.	1902	50	1º al 4º	162,00
El mismo.	Idem.	1903	41	1º al 4º	162,00
El mismo.	Idem.	1904	41	2º al 4º	121,50
D. Francisco Soriano Piñeros.	Idem.	1904	40	1º al 4º	168,69
					776,19
PUEBLO DE VILLAMALEA					
D. Demián Moratalla.	Mines.	1904	57	3º y 4º	150,00
El mismo.	Idem.	1905	12	1º al 4º	300,00
El mismo.	Idem.	1906	8	1º al 4º	300,00
El mismo.	Idem.	1907	1	1º al 4º	300,00
					1.050,00

Albacete, 22 de Agosto de 1912.—El Delegado de Hacienda, Emilio Linares Rivas.
P—3279

Granja Escuela práctica de Agricultura Central.**ENSEÑANZA DE OBREROS**

Debiendo proveerse 10 plazas de alumnos internos con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 25 de Octubre de 1907, los obreros agrícolas de la región agronómica de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca y Guadalajara, podrán solicitarlas de esta Dirección hasta el 21 del corriente.

La edad para el ingreso será de los quince á los veintiún años, siendo requisito indispensable que los aspirantes demuestren saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas, así como que su verdadera profesión sea la de obrero agrícola.

Estas plazas se darán con preferencia á los adolescentes recomendados por instituciones del Patronato, si las solicitan.

La duración de esta enseñanza será de un curso solar y tendrá el carácter esencialmente práctico.

Los alumnos elegidos disfrutarán, en concepto de retribución por su trabajo manual la suma de 547,50 pesetas, que recibirán distribuidas en concepto de manutención y demás que señala el artículo 69, del mencionado Real decreto.

La Moncloa (Madrid), 2 de Septiembre de 1912.—El Director, P. A., Luis de Ardáñez.
P—3364

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cobeja.**Contribución rústica.—Años varios.**

D. Florentino Romes Martín, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Tomás López por la

desde su inserción en el mismo, pasado el cual quedarán nulos y sin ningún valor, procediéndose en su consecuencia, á la extensión de los mismos con el carácter de duplicado, á fin de que tenga efecto su realización por la vía de apremio, en cuya situación se hallan en la actualidad los valores de que se trata.

mismo de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa si no lo verifica.

La finca designada es la siguiente:

Una tierra en término de Cobaja al pago llamado Valparaíso, de caber una hectárea, 17 áreas y 43 centíáreas.

En Cobaja á 20 de Agosto de 1912.—El Recaudador, Florentino Romes.

P—3121

Recaudación de Contribuciones de la zona de Granada.

En el expediente de apremio que se sigue por esta Agencia ejecutiva contra D. José López Vera, por débitos de Contribución territorial urbana, se ha dictado la siguiente

«Providence.—Visto el diligenciamiento de este expediente, y con sujeción á lo que previene el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acuerda la enajenación en pública subasta de la casa hoy solar, situada en la calle Cárcel Alta, demarcada con el número 7 uno corvo, al deudor D. José López Vera, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia en el local de la Arrestandaria de Contribuciones, calle del Aguila, número 16, el día que haga quince de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, de una á dos de su tarde, y si pasa esta hora sin que se presenten postores, se anunciará segunda subasta por espacio de media hora, con la rebaja de la tercera parte del tipo de capitalización, que sirvió para la primera, con las formalidades que la Ley previene, siendo posturas admisibles las subastas las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y anúnciese al público por medio de edictos con quince días de anticipación, requiriendo á los interesados, para que en el término de tercero día presentes en esta Agencia ejecutiva los títulos de propiedad de la finca que ba de subastarse, pues de no verificarlo así se hará la titulación á su costa, con arreglo á Instrucción.

»Así lo proveo mando y firmo en Granada á 10 de Agosto de 1912.—El Agente ejecutivo, Joaquín Martín.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, en la forma que disponen los artículos 141 y 142 de la vigente Instrucción, requiriéndole y emplezándole como en la anterior providencia se ordena.

Granada, 12 de Agosto de 1912.—El Agente ejecutivo, Joaquín Martín.

P—3359

Recaudación de contribuciones de la provincia de Murcia.**Contribución Urbana.—Primer trimestre de 1912.**

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de Contribuciones,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto Urbana y pueblo rústica excesados, se ha dictado con fecha 18 de Mayo último la siguiente

«Providence declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro in-

7 Septiembre 1912

Gaceta de Madrid. — Núm. 251

cursos en el segundo grado de aprobación y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del que se hubiere a los contribuyentes inscritos en la parte de recaudación.

Notifíquese a los interesados esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no

verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las llaves que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expo-

san, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscripción en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por residir en otra provincia y haber dejado de hacer designación de representante, se publica el presente edicto, al objeto de que dicha provisión pue la llegar a conocimiento de los interesados.

Relación que se anota.

NÚMERO de orden del repartimiento	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	QUOTAS		APREMOS ESTIMOS Y GASTOS.	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.		
56	D. Antonio Almeidro.	Murcia	2,69	0,42	2,51	
51	Juan Acosta Moreno.	Idem	2,09	0,42	2,51	
98	D. Joaquín Baile Gómez.	Jatibá	2,09	0,42	2,51	
99	António Bernardo Pareja.	Idem	2,69	0,42	2,51	
101	Francisco Benito Martínez.	Idem	2,09	0,42	2,51	
102	Francisco Beltrán Gómez.	Idem	2,10	0,42	2,52	
103	Juan Beltrán Ramírez.	Fortuna	2,09	0,42	2,51	
109	José Beltrán López.	Ulea	2,03	0,42	2,51	
123	José Beltrán Plarce.	Murcia	1,69	0,32	1,92	
203	Pedro Castillo Ayala.	Fortuna	2,62	0,42	2,51	
204	Matías Cazales Conillo.	Idem	2,09	0,42	2,51	
205	José Cecilio Martínez.	Idem	2,09	0,42	2,51	
207	Gines Garrido Belds.	Idem	2,09	0,42	2,51	
208	Pedro Gómez Molina.	Idem	2,39	0,42	2,61	
270	José María Castilla Tapia.	Murcia	3,14	0,62	3,76	
213	Maria de la Cruz Caravaca.	Idem	3,14	0,62	3,76	
279	José Frantes Hernández.	Idem	2,14	0,48	2,92	
478	Francisco Gil Pérez.	Fortuna	2,09	0,42	2,51	
479	Francisco Gómez López.	Idem	2,09	0,42	2,51	
490	Carlos García Clemente.	Murcia	2,09	0,42	2,51	
634	José Loza de Sáez.	Fortuna	2,09	0,42	2,51	
636	Bartolomé López Jiménez.	Idem	2,09	0,42	2,51	
659	Juan Lázaro Brial.	Idem	1,53	0,31	1,84	
663	Ramón López López.	Villanueva	2,09	0,42	2,51	
667	Braulio López Delgado.	Murcia	6,28	1,25	7,53	
672	Soledad Lázaro García.	Idem	8,37	1,67	10,04	
676	Eduardo López Rodríguez.	Espinardo	2,93	0,63	3,52	
817	Giles Martínez Alba de.	Soto	2,69	0,42	2,51	
819	Fernando Miñoz Muñiz.	Murcia	1,60	0,32	1,92	
825	Carlos Martínez Martínez.	Idem	2,09	0,42	2,51	
912	Matías Pérez Tolosa.	Fortuna	2,09	0,42	2,51	
931	Juan Olaterre Pérez López.	Idem	2,09	0,42	2,51	
1.017	Nicolás Rubio.	Idem	1,67	0,33	2,00	
1.018	Juan Ruiz Palazón.	Idem	1,60	0,32	1,92	
1.023	Angel Ruiz López.	Villanueva	2,09	0,42	2,51	
1.078	Antonio Soler Belta.	Fortuna	1,68	0,34	2,02	
1.080	Miguel Sánchez Pérez.	Murcia	2,09	0,42	2,51	
1.135	Luis Conillo Alcalde, heredero.	Alcantarilla	1,95	0,39	2,34	
1.138	Miguel Cane Cordeño.	Murcia	3,14	0,63	3,77	

Y para que tomen lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan seguidamente, con arreglo a lo prescripto en los párrafos 3º y 4º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exhortando el presente edicto para su exposición al público en las tablas de exhibición del Ayuntamiento de Molina, insertándose la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, por residir en ésta y haber dejado de hacer designación de representante.

Molina, 14 de Junio de 1912.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos. P—3052

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Angel Piñ Martínez, Agente ejecutivo auxiliar del Ayuntamiento de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de aprobación que instruyo por débitos de contribución a la Hacienda pública, por el

concepto de rústica, correspondiente al año 1910, del pueblo de Darnius, se hallan comprendidos los deudores que se relacionan, contra los cuales se dictó por la Releva 100 ejecutiva, con fecha 24 Diciembre de 1910, la siguiente:

«Protección dictada ante el aprobado de seguimiento grato.—De conformidad con lo dispuesto en el artificio 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dictado conforme en el seguimiento grato de aprobación en el cargo de 10 por 100 sobre el importe total del desembolso, el contribuyente incluido en la anterior clasificación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia, y de lo que pue la satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las llaves que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Eluardo y Florentina Fuster Batlle, 1,41 pesetas.

Y como no consta que los deudores expuestos tocan en la localidad persona que les representa, con quien deban entregar las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de aprobación, se les notifica de la providencia por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de aprobaciones vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de este pueblo, y que la oficina recaudatoria es la establecida en la calle de la Muriel, número 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Darnius, 9 de Julio de 1912.—El Agente, Argol Piñ. P—3298

**Recaudación de Contribuciones
de Burgo de Osma.**

D. José Mesa Martínez, Agente ejecutivo de Contribuciones de este partido del Burgo de Osma.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en esta Agencia por descubiertos de rústica, urbana, industrial y utilidades de la villa del Burgo de Osma, Alanta, Fier de Oomba y San Leonardo, correspondiente a varios ejercicios en 1.^º de Agosto del año corriente, se dictó, respectivamente, la providencia que es del tenor siguiente:

«**Providencia.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en esta relación.

» Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido.»

Y hallándose comprendido entre los deudores a que se refiere la trascrita pro-

videncia, los contribuyentes comprendidos en la relación subsiguiente, a los cuales, a pesar de las cédulas duplicadas entregadas al señor Alcalde, tanto de segundo grado, embargo y requerimiento de título de propiedad, no concurrieron a recibir sus notificaciones en forma, considerándose aquéllas como de ignorado paradero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 142 de la referida Instrucción, libro la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que se consideren como notificados en forma los referidos contribuyentes.

Relación que se cita.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	DEBITOS PESETAS.
Diego González.....	Burgo de Osma.....	Utilidades.....	13,42
Fernando Laran.....	Idem.....	»	60,82
Lutigardo Serrano.....	Idem.....	Industria.....	19,70
Urbán Bueso.....	Idem.....	Rústica, Urbana e Industrial.....	165,49
Cipriano Ruiz.....	Idem.....	Urbana.....	6,28
Cornelio de Tero.....	Idem.....	»	60,44
Germán Martínez.....	Idem.....	Urbana e Industrial.....	24,100
Istaura Apaolaza.....	Idem.....	Urbana.....	45,15
Pablo Hernando.....	Idem.....	»	29,34
Benito Núñez.....	Idem.....	»	54,83
Lorenzo Pascual.....	Idem.....	»	6,30
Nicanor Dívila.....	Fier de Oomba.....	Industrial.....	31,64
Abilio Vergara.....	Alanta.....	Utilidades.....	133,67
Lucio Martín y Soñas.....	San Leonardo.....	Urbana.....	24,69

Burgo de Osma, 15 de Agosto de 1912.
El Agente, José Mesa. P—3139

**Recaudación de Contribuciones
de Rota.**

En expediente individual que se instruye por esta Agencia ejecutiva por débitos de Contribución rústica contra don José Cañas de Matías, horcadores, por el primero al tercer trimestre de 1911 y re-

sultas, se ha acordado en el mismo se notifique la providencia dictada en los expedientes generales con fecha 9 de Octubre de 1911, y que copiada dice así:

«**Providencia.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremios y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

» Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la actuación preventiva del embargo.»

Relación que se cita.

Número.	Ejercicios.	TRIMESTRES	IMPORTE PESETAS.	Número.	Ejercicios.	TRIMESTRES	IMPORTE PESETAS.
170	1902	Primeros al cuarto.....	29,68	156	1910	Primero al cuarto.....	96,28
171	1903	Idem.....	29,56	156	1911	Primeros segundo y tercero.....	17,25
173	1904	Idem.....	31,36				
185	1905	Idem.....	31,04				
192	1906	Idem.....	26,40				
191	1907	Idem.....	29,86				
156	1908	Idem.....	29,04				
150	1909	Idem.....	23,42				

Y siendo expresidente deudor D. José Cañas de Matías, horcadores e causahabiente, de Igualada para falso, en medida de diez soles en la forma establecida en el artículo 142 de la Instrucción vigente, Rota, 6 de Julio de 1912.—El Agente, Antonio Martín Bajardino. P—3283

**Recaudación de Contribuciones
de la zona de Pinarejo.**

D. Julián Esteso Rubio, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pinarejo.

Hago saber: Que en el expediente que me han instruido por débitos de Contribución rústica por los períodos 1.º y 2.º de este año, de esta publicación, he dictado la siguiente:

«**Providencia.**—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

» Notifíquese a los contribuyentes esta

providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la actuación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo doncello no ha podido indagararse, se les notifica por medio de la pre-

zante, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Antonio Carlos, 375,42 pesetas.

Saturnino Castro, 339,42.

Angustias Font de Mora, 2,025,07.

Isidro Ortega, 983,56.

Miguel Ortega, 198,36.

En Pintojo, a 27 de Agosto de 1912.—El Recaudador, Julián Estero.

P—3334

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villatobas.

Contribución urbana.—Años varios.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Raimundo López Arenas, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Procedencia.—No habiendo satisfecho D. Raimundo López Arenas, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedese inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscriba de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una casa en la calle de la Carneceria, sin número.

En Villatobas, a 3 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala.

P—3235

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Eugenio Ramírez Pérez, por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Procedencia.—No habiendo satisfecho D. Eugenio Ramírez en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedese inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscriba de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Los fincas designadas son las siguientes:

Una casa en esta población y su calle de la Encarnación, número 50; ibíde; por la derecha, entrando, con Enrique Balbás; izquierda y espalda, con Isabel y Cipriano González.

Villatobas, 3 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala.

P—3234

Recaudación de Contribuciones de la zona de Vich.

D. Esteban Mas y Orriols, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de Vich.

Hago saber: Que se instruyen expedientes de premio por el concepto de utilidades, tarifa segunda, contra varios deudores, en los cuales ha recaído la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, declaro in cursos en el segundo grado de premio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, si no verificaarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como quiera que los deudores que por pueblos se mencionan en la siguiente relación, contra quienes se siguen los expedientes, resultan ser de ignorado paradero, y se hallan en descubierta de las cantidades que á cada uno se les asigna, se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 27 de Abril de 1900.

Relación que se cita.

DE FÁBREGAS SAN JUAN

Valentín Vives, 5,91 pesetas.

DE COLLSUPINA

Valentín Altimira, 2,97.

DE MANLLÉU

Antonio Puntí, 2,97.

Francisco Planas, 2,97.

Carlos y M. Fito, 4,19.

Antonia Castells, 1,48.

José Noguera, 2,34.

Francisco Casasnovas, 3,09.

El mismo, 3,09.

Josefa Simón, 2,97.

La misma, 2,97.

Carlos Fit, 2,97.

El mismo, 2,97.

El mismo, 5,91.

Martíu Farre, 4,95.

El mismo, 5,94.

Jotqua Estrada, 2,23.

El mismo, 2,97.

Ramón Vall, 2,48.

Juan Serra, 5,93.

Rosa Paladell, 14,85.

DE SEVA

José Domenech, 2,43.

DE TONA

Ramón Puig, 1,98.

Vich, 21 de Agosto de 1912.—El Recaudador ejecutivo, Esteban Mas.

P—3278

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 102.625, expedido por este Establecimiento en 25 de Agosto de 1911, á favor de D. Andrés López y Fernández y D. León Lizaro y Pedrós, indistintamente, se anuncia al público, por segunda vez, para que quién se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Agosto próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 4 de Septiembre de 1912.—P. El Vicesecretario, José Rodríguez Romano.

X—1389

Sociedad Cooperativa Gaditana de fabricación de gas.

PRIMER ANUNCIO

Habiéndose dispensado las acciones de la propiedad de D. Rosendo Medina, números 8.348 al 8.362, ambos inclusive, de la primera serie de las emitidas por esta Sociedad, y las números 10.917 al 11.001, ambos inclusive, de la segunda serie, se hace público por el presente á los efectos del artículo 14 de los Estatutos, avisándose que pasado el plazo de seis meses, á contar de esta fecha, si no hubiere en parecido los expresos titulares, quedarán anulados, reemplazándose por otros nuevos.

Cádiz, 29 de Agosto de 1912.—El Secretario, Pedro F. Lacave. X—1390

Compañía del Ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Potes nales.

Se convoca á los señores Accionistas de esta Compañía á Junta general ordinaria, que tendrá lugar á las cuatro y media de la tarde del día 30 del corriente mes, en sus oficinas, sitas en la estación de Guernica.

Para tener derecho de asistencia se precisa poseer y depositar en la Caja de la Sociedad, con dos días de anticipación al de la celebración de la Junta, por lo menos, cinco acciones de la Compañía, recogiéndose, en cambio, cédulas nominativas de entrada.

Los libros y comprobantes de las cuentas se hallan en las oficinas citadas, de tres á cinco de la tarde, para su examen por los señores Accionistas.

Guernica, 4 de Septiembre de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan T. Gandarias. X—1391